



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2014-00409-00  
DEMANDANTE: ALFONSO LADINO ROMERO  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
– U.G.P.P.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaria del Despacho por valor de **\$500.000**, a favor del demandante **ALFONSO LADINO ROMERO** y a cargo de la entidad demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

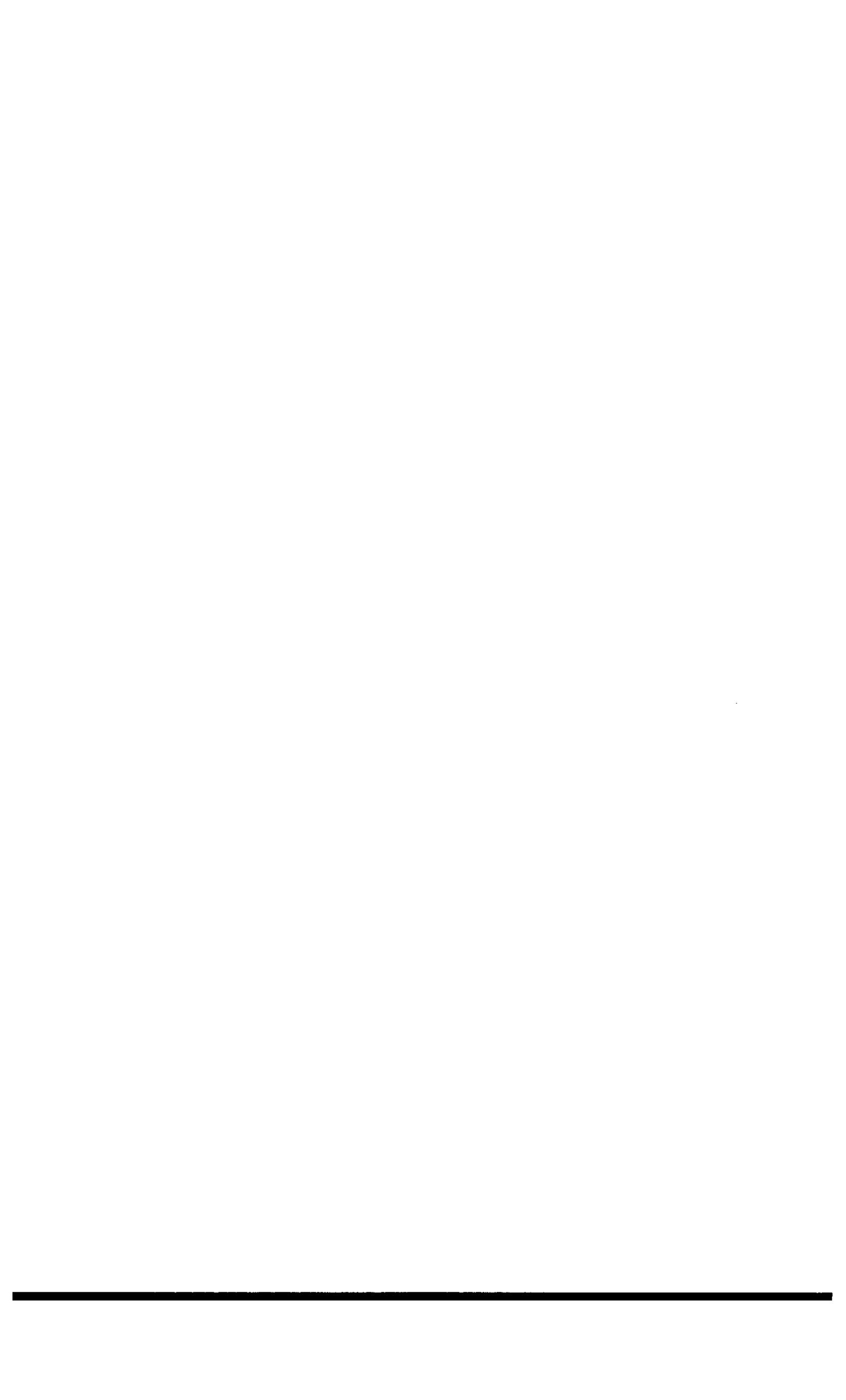
**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 011  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 22 de febrero de 2018  
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00784-00  
DEMANDANTE: GLORIA STELLA LARA CABALLERO  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.  
U.G.P.P.

Con el ánimo de asegurar el derecho al debido proceso de las partes, este Despacho procede a corregir el auto del 16 de febrero de 2018, el cual quedará así:

En audiencia inicial del 13 de febrero de 2018, se ordenó continuar con la ejecución.

En la misma, la parte ejecutada, interpuso recurso de apelación, el cual fue debidamente sustentando y concedido.

Sin embargo, por un error de digitación, en el acta también se concedió el recurso de apelación a la ejecutante, cuando ésta no lo había interpuesto y por obvias razones jamás fue concedido.

Así las cosas, se aclara el acta del 13 de febrero de 2018, en el sentido que el recurso de apelación, solo fue concedido a la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 011  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 22 de febrero de 2018 a  
las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.



Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00786-00  
DEMANDANTE: GLORIA MARINA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
– U.G.P.P.

1.- De conformidad con lo dispuesto en el **numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso**, se aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho elaborada por la Secretaría del Despacho por valor de **\$879.540,00** a favor de la ejecutante **GLORIA MARINA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ** y a cargo de la **entidad ejecutada**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 011  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 22 de febrero de 2018  
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00150-00  
DEMANDANTE NORIS VILLAMIL IBAÑEZ  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

Con el ánimo de asegurar el derecho al debido proceso de las partes, este Despacho procede a corregir el auto del 16 de febrero de 2018, el cual quedará así:

En audiencia inicial del 15 de febrero de 2018, se ordenó continuar con la ejecución.

En la misma, la parte ejecutada, interpuso recurso de apelación, el cual fue debidamente sustentando y concedido.

Sin embargo, por un error de digitación, en el acta también se concedió el recurso de apelación a la ejecutante, cuando ésta no lo había interpuesto y por obvias razones jamás fue concedido.

Así las cosas, se aclara el acta del 15 de febrero de 2018, en el sentido que el recurso de apelación, solo fue concedido a la parte ejecutada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 011  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 22 de febrero de 2018 a  
las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00374-00  
DEMANDANTE JHON FREDY VÉLEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

En fallo del 30 de enero de 2018, se accedió a las pretensiones de la demanda.

En el mismo, la parte demandante, no interpuso recurso alguno en contra de la sentencia.

Sin embargo, por un error de digitación, en el mencionado fallo, no quedó consagrado de manera clara y precisa, que el apoderado de la parte demandante no interpuso el recurso de apelación.

Así las cosas, se aclara el fallo del 30 de enero de 2018, en el sentido que ninguna de las partes interpuso recurso alguno en contra de la sentencia del 30 de enero de 2018 visible a folios 91 a 95 del expediente de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNAN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 011  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 22 de febrero de 2018 a  
las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00086-00  
DEMANDANTE: ROBERTO OSPINA TORO  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA  
POLICÍA NACIONAL – CASUR.

De conformidad con el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, radicado en la Oficina de Apoyo para estos Juzgados el 15 de febrero de 2018, visible a folios 87 a 94 del expediente de la referencia, estése a lo resuelto en el auto del 7 de diciembre de 2017 que declaró desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en la audiencia inicial celebrada el 16 de noviembre de 2017 visible a folios 75 a 81 del expediente.

Ejecutoriado el presente auto archívese el presente proceso.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

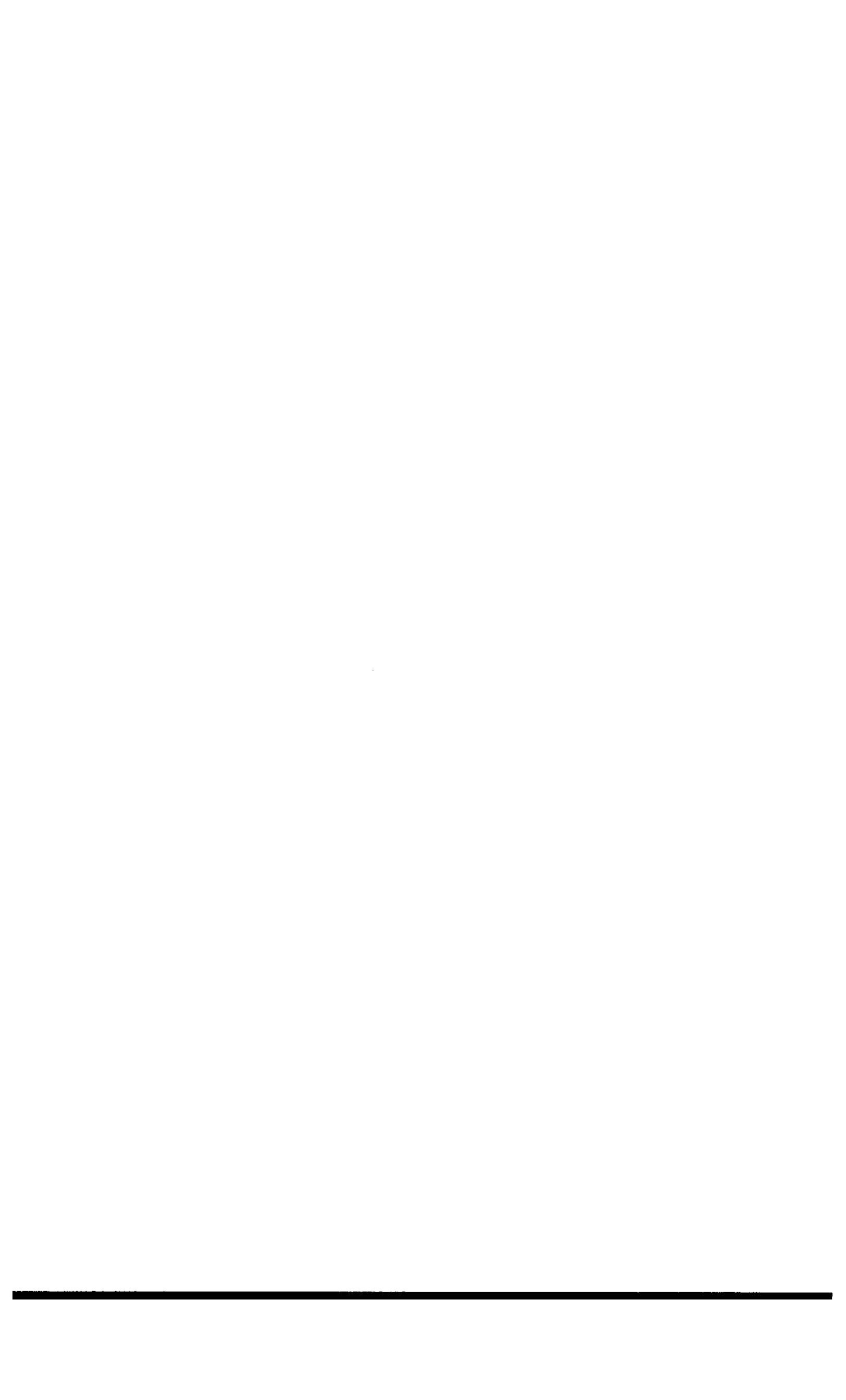
**JORGE HERNÁN SANCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 011  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 22 de febrero de 2018 a  
las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00121-00  
DEMANDANTE: EDWIN DARÍO MALAVER BENAVIDES  
DEMANDADO: AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS  
MILITARES.

Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante, dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la sentencia proferida el **1° de febrero de 2018** que declaró probada de oficio la excepción de caducidad.

En consecuencia, por Secretaría y la oficina de apoyo envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 011  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 22 de febrero de 2018  
a las 08:00 am



.





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00132-00  
DEMANDANTE: GERTRUDIS PATIÑO CAÑAS  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Reconócese a la Doctora **BELCY BAUTISTA FONSECA** como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder (**fol. 96**)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 011  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 22 de febrero 2018 a las 08:00  
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00222-00  
DEMANDANTE: JULIO CESAR ASA BOLAÑOS  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES – CREMIL.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 011  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifíco a las partes la  
providencia anterior hoy 22 de febrero 2018 a las 08:00  
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00254-00  
DEMANDANTE: CHIQUINQUIRA SÁNCHEZ DELGADO  
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA  
POLICÍA NACIONAL – CASUR.

Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante, dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la sentencia proferida el **6 de febrero de 2018** que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría y la oficina de apoyo envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 011  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 22 de febrero de 2018  
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00276-00  
DEMANDANTE: CARMEN OLIMPIA PERALTA RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES – CREMIL.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fíjese el **siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Reconócese a la Doctora **JUSTINE MELISSA PEREA GÓMEZ** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 132**)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 011  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 22 de febrero 2018 a las 08:00  
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00297-00  
DEMANDANTE: FELIX MAURICIO CLAVIJO MENDOZA  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES – CREMIL.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **siete (7) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Reconócese a la Doctora **LYDA YARLENY MARTÍNEZ MORERA** como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 96**)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 011  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 22 de febrero 2018 a las 08:00  
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00357-00  
DEMANDANTE: HENRY URIBE ARANDA  
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE  
SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

---

Al revisar detenidamente el auto admisorio de la demanda visible a folio 810 del expediente de la referencia, se encuentra, que no se ordenó notificar a la entidad demandada correcta, toda vez que se ordenó notificar la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., siendo la correcta la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

Con el ánimo de asegurar el derecho al debido proceso de las partes, este Despacho procede a corregir el mencionado auto, el cual quedará así:

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

Reconócese al Doctor **LUIS EDUARDO CRUZ MORENO** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN SANCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 011  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 22 de febrero de 2018 a  
las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00425-00  
DEMANDANTE: OMAR LEONARDO GÓMEZ PARRADO  
DEMANDADO: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y  
DE POLICÍA.

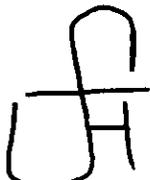
---

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

- 1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.
- 2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese personalmente al Director de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
- 6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 011  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 22 de febrero de 2018  
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00001-00  
DEMANDANTE: ALVARO ORTÍZ CORDOBA Y OTROS  
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS  
MILITARES – CREMIL.

---

Mediante auto del 19 de enero de 2018 visible a folio 68, se formularon observaciones al libelo demandatorio, disponiéndose que la parte demandante subsanara los defectos señalados en el término de diez (10) días, respecto de la indebida acumulación de pretensiones toda vez que las varias pretensiones no provienen de la misma causa, ni versan sobre el mismo objeto, ni tampoco se hallan en relación de dependencia entre sí, ni deben servirse de las mismas pruebas, tal como lo prescriben los artículos 82 y 88 del Código General del Proceso.

Este último proveído fue notificado a las partes por estado electrónico de fecha 22 de enero de noviembre de 2018 (fl. 68 vltto).

La parte demandante interpuso recurso de reposición frente al mencionado auto, mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo para estos Juzgados el 23 de enero de 2018, el cual fue resuelto en auto del 26 de enero de 2018, visible a folio 72 del expediente, el cual no repuso el auto inadmisorio de la demanda y ordenó continuar con los términos dados en el auto del 19 de enero de 2018.

Transcurrieron los diez días para que la parte demandante diera cumplimiento a lo señalado en la providencia referida, sin que atendiera lo ordenado.

En virtud de lo manifestado, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011**, debiéndose rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

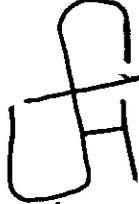
**RESUELVE**

1. **RECHAZAR LA DEMANDA** interpuesta por ALVARO ORTÍZ CORDOBA Y OTROS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. **DEVUELVASE** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

3. **EJECUTORIADO** este proveído, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN SANCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 011  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 22 de febrero de 2018 a  
las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00030-00  
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.  
DEMANDADO: CORNELIA AZUCENA CORREA VDA DE  
ESTUPIÑAN

De conformidad con el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, córrase traslado de la solicitud de medida cautelar consistente en la suspensión provisional del acto administrativo objeto de la demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, incluida en el libelo de medida cautelar visible a **folios 4 a 6** del cuaderno anexo de medida cautelar del expediente de la referencia para que el demandado se pronuncie sobre ella dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 011  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 22 de febrero de 2017  
a las 08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00030-00  
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES – COLPENSIONES.  
DEMANDADO: CORNELIA AZUCENA CORREA VDA DE  
ESTUPIÑAN.

---

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente a la demandada **CORNELIA AZUCENA CORREA VDA DE ESTUPIÑAN** en la carrera 29 A N° 22 B – 93, Apartamento 1731, Barrio Colseguros en la ciudad de Bogotá de conformidad con el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación al artículo 292 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la demandada **CORNELIA AZUCENA CORREA VDA DE ESTUPIÑAN** a través de su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 011  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 22 de febrero de 2018  
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°: 11001-33-35-019-2018-00051-00  
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES - COLPENSIONES  
DEMANDADO:

---

1.- Al estudiar la demanda se encuentra que no se dio cumplimiento a lo señalado en el **numeral 2° del artículo 161, numeral 5° del artículo 162, en el numeral 1° del artículo 166, en armonía con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 163 de la Ley 1437 de 2011**. Para tales efectos se debe allegar al presente expediente, la copia de los actos acusados, es decir **la Resolución GNR 93358 del 26 de marzo de 2015** toda vez que la misma no se encuentra en el expediente del proceso de la referencia. **Es decir, se debe allegar la copia de la mencionada resolución.**

2.- Además se observa que la medida cautelar debe ser tramitada en cuaderno aparte, la parte actora debe presentarla separadamente, conformando un cuaderno diferente al principal, para que en él se consignen todas las decisiones relacionadas con la suspensión provisional requerida.

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor subsane los defectos señalados en **el término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011** y so pena de darle aplicación al **numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011**.

Reconócese al Doctor **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos **(fol. 1)**

Reconócese al Doctor **CARLOS DUVAN GONZÁLEZ CASTILLO** como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder **(fol. 6)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 011  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 22 de febrero de 2018 a  
las 08:00 am





*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA  
CARRERA 57 N° 43 - 91 PISO 5° - BOGOTÁ, D.C

Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 11001-33-35-019-2018-00052-00  
Demandante: JOHAN HERNÁNDEZ CRUZ  
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

---

**IMPEDIMENTO**

**JOHAN HERNÁNDEZ CRUZ**, actuando por intermedio de apoderado, en ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, que dirige contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, solicitando:

**LAS PETICIONES**

La demandante formula las siguientes pretensiones:

1. *Inaplicar por inconstitucional, en virtud del artículo 4º de la Constitución Política, las expresiones "... y **costituirá (sic) únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.**", del artículo primero del Decreto No. 0383 de 2013.*
2. *Declarar la Nulidad de la **Resolución No. 7117 de 23 de noviembre de 2017, notificada el 6 de diciembre de 2017**, proferida por la Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, mediante la cual se negó el reconocimiento y pago de la Bonificación Judicial devengada en virtud del Decreto No. 0383 de 2013 de manera habitual mes a mes, de los cargos ejercidos en el sector Seccional.*
3. *Como consecuencia de lo anterior, y a título de Restablecimiento del Derecho solicito que se ordene a la entidad demandada la reliquidación y pago retroactivo, indexado, con los respectivos intereses moratorios y sanciones por la mora en el pago, del reajuste de la*

*asignación mensual y de todas las prestaciones sociales recibidas desde el 1º de enero de 2013 hasta que se haga el reajuste y en adelante, en virtud de la bonificación judicial mensual reconocida mediante el Decreto No. 0383 de 6 de marzo de 2013, como remuneración con carácter salarial, con las consecuencias prestacionales incluidas las cesantías e intereses a las cesantías de esta bonificación mensual como salario.*

4. *Que se ordenen a la demandada a actualizar los valores mencionados en el numeral anterior a la fecha del pago, tal como lo dispone el artículo 187 del C.P.A.C.A.*

5. *Que la demandada de cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 del C.P.A.C.A.*

6. *Que se condene a la demandada al pago de costas procesales y agencias en derecho. (fols. 12 y 13).*

La causal contemplada en el **numeral 1º del artículo 141** del Código General del Proceso, hace mención interés directo o indirecto que pueda tener el juzgador en el resultado del proceso.

Observa el Despacho, que la demandante pretende la reliquidación de las prestaciones, con la inclusión de la **Bonificación Judicial** como factor salarial para su liquidación, es decir, que el objeto de la acción impetrada, en el fondo es el de ordenar a la entidad accionada que reliquide sus prestaciones, teniendo en cuenta como factor salarial, entre otros, la **Bonificación Judicial**, situación que en principio sería aplicable a todos los funcionarios de la Rama Judicial del Poder Público que la causen, incluyendo a los Jueces, en la medida que se reclame el derecho individualmente; es decir, obtener el reajuste de las cesantías y demás prestaciones, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 383 de 2013, razón por la cual es procedente la declaratoria de impedimento.

Corolario con lo anterior, la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en auto del 18 de marzo de 2013, M.P. **AMPARO OVIEDO PINTO**, al estudiar un tema similar al que nos ocupa, señaló:

*“Así las cosas, examinadas las disposiciones citadas anteriormente, la Sala estima fundado el impedimento para conocer del presente asunto, ya que de conocerse la reliquidación de las prestaciones con la prima especial de servicios del 30%, se abre la posibilidad de que los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, pueden solicitar a la administración su pago, y eventualmente, acudir a la jurisdicción con fundamento en los antecedentes normativos y jurisprudenciales de casos como el estudiado, luego entonces, se repite, esta decisión judicial es de interés directo para todos los Jueces Administrativos.*

*En consecuencia, se debe declarar fundado el impedimento manifestado por la señora Jueza Séptima Administrativa de Bogotá, que a su vez comprende a todos los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, y en su lugar, se dispondrá que por la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se designe un conjuer para el conocimiento del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 131 del CPACA.”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo expuesto, resulta evidente que el suscrito Juez, tiene interés directo en la decisión que se pueda adoptar y por lo tanto me encuentro impedido por encontrarme incurso en la causal indicada en este proveído.

Ante el criterio unificado de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y el precedente que se viene de transcribir, en procura de materializar los principios de economía y celeridad procesal, así como el de juez natural, al considerar que tanto el suscrito como los demás Jueces Administrativos del Circuito Bogotá, nos encontramos impedidos para conocer el asunto objeto de la presente litis, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto por el **numeral 2 del artículo 131 de la Ley 1437 de 2011** y para el efecto se remitirá el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

Así las cosas, los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá, los nuevos criterios en materia de procedimiento de impedimentos, contenidos en la decisión de Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, del 25 de julio de 2011, y con el propósito de garantizar los principios de economía, celeridad procesal y de juez natural, se remitirá el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a fin de que si lo estima procedente, designe conjuer para el conocimiento del presente asunto.

Por lo anterior, el suscrito Juez **SE DECLARA IMPEDIDO** para conocer de la presente demanda por asistir interés directo en las resultas del proceso (**causal 1ª – art. 141 Código General del Proceso**).

**POR SECRETARÍA, REMITIR** el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**, para lo que estime procedente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**

**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 011  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 22 de febrero de 2018, a  
las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00055-00  
DEMANDANTE: EDWAR VELASCO CAICEDO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

---

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Comandante del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Defensa Nacional a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, al Ejército Nacional, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **EDIL MAURICIO BELTRÁN PARDO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos **(fol. 1)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 011  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 22 de febrero de 2018  
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00056-00  
DEMANDANTE: ELENA SALGADO LINARES  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE  
PRESTACIONES SOCIALES DEL  
MAGISTERIO.

Se puede establecer de los diversos documentos allegados al expediente de la referencia, especialmente el certificado proferido por la Secretaría de Educación Municipal de Fusagasugá visible a **folios 5 y 6**, del expediente de la referencia, que la **demandante ELENA SALGADO DE LINARES** le figura como último lugar geográfico en el que laboró, **el Municipio de Fusagasugá – Cundinamarca**.

Conforme al numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juzgado Administrativo del lugar donde se **prestaron** o debieron prestarse los servicios.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que **la demandante** tiene como último lugar geográfico en el que prestó sus servicios el **Municipio de Fusagasugá – Cundinamarca** de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 139 del Código General del Proceso, y de conformidad al **artículo 1° numeral 14° Literal c) del Acuerdo 3321** de febrero 9 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se dispone el envío del expediente y sus anexos al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Girardot** quien tiene competencia territorial en el citado Municipio para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

Envíese el presente proceso por competencia al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Girardot** conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

Por Secretaría hágase las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 011  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 22 de febrero de 2018  
a las 08:00 am

